

REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE RECREO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS

Para efecto de aplicación del presente reglamento se entenderá por: **CENTRO DE RECREO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS:** La finca propiedad del Colegio de Periodistas de Costa Rica, Colper, y las instalaciones ubicadas en ella. Sita en Dulce Nombre de La Garita de Alajuela, en la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, bajo la matrícula doscientos siete mil ciento cuarenta y seis – cero cero cero.

CAPITULO I

CATEGORÍAS DE MIEMBROS, DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

- a. **FAMILIAR DIRECTO:** padre, madre, padrastro, madrastra, hijos (naturales y adoptivos y/o de crianza), cónyuge, pareja legal y sus hijos e hijas naturales y/o adoptivos.
- b. **EMPLEADOS (A):** personal registrado en la planilla de recursos humanos del Colper.
- c. **COLEGIADO (A):** miembro del Colper al día con sus cuotas y carné al día.
- d. **VIUDA (O):** cónyuge de colegiado fallecido (a).
- e. **AFILIADO (A):** persona no colegiada beneficiada mediante acuerdo de patrocinio con el Colper.
- f. **INVITADOS:** personas que ingresan a las instalaciones acompañados de colegiados o personas con carné.
- g. **PATROCINADOR Y CONVENIOS:** empresa o persona que mediante acuerdo recibe el uso y disfrute del Centro de Recreo.
- h. **ESTUDIANTES:** del último año de carrera, en universidades nacionales, con programas acreditados en comunicaciones, periodismo, relaciones públicas, publicidad, producción audiovisual y diseño publicitario.
- i. **CARRERAS AFINES:** personas que trabajen en áreas vinculadas a la comunicación como camarógrafos, fotógrafos, sonidistas y locutores.
- j. **REFERIDO (a):** persona referida por un Colegiado (a) para obtener el carné.
- k. **USUARIO:** toda persona que haga uso de las instalaciones.
- l. **CARNÉT:** tarjeta de identificación autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Periodistas
- m. **ENCARGADO:** responsable de ejecutar lo establecido en este Reglamento y en cualquier otra directriz sobre esta materia, emanada de la Junta Directiva y/o de la Jefatura Administrativa del Colper.

Artículo 1:

El presente reglamento regula los derechos y obligaciones de las y los colegiados, familiares e invitados, en lo relativo al ingreso y uso del Centro de Recreo, de sus instalaciones y servicios, de manera que todo ello se haga dentro del orden y la disciplina. Ningún niño (a) menor a 3 años pagará por el ingreso al Centro Recreativo. Ninguna persona menor de 18 años podrá ingresar sin la compañía de un Colegiado (a) portador del carné, o autorizado según las categorías especificadas en el Capítulo 1, Categorías de miembros, Disposiciones Generales y Definiciones de este Reglamento.

Artículo 2.

Pueden ingresar y disfrutar de las instalaciones del Centro de Recreo los agremiados que estén al día en sus obligaciones financieras con el Colegio y quienes deberán presentar su carné vigente de colegiado al funcionario designado para ello. También sus familiares directos, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en los artículos 7 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 3.

Los usuarios deberán acatar este reglamento, cuya aplicación le corresponderá al Administrador del Centro y a la Jefatura Administrativa del Colegio. Asimismo, le corresponderá a la Jefatura Administrativa establecer los controles correspondientes sobre el ingreso y uso del Centro de Recreo.

Artículo 4.

El Colegio no asume ninguna responsabilidad civil, ni de cualquier otra naturaleza, por accidentes, robo, hurto o cualquier sustracción o pérdida, así como otras contingencias que ocurran dentro del Centro y que afecten a personas, vehículos, pertenencias o cualquier otra clase de bienes o el disfrute de las instalaciones.

Artículo 5.

Para su funcionamiento la Finca podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a. Cuotas de los colegiados y aportes de los ingresos del Colegio.
- b. Las cuotas de ingreso y alquileres, las cuales serán fijadas anualmente por la Junta Directiva entre junio y julio, y regirán a partir del mes de agosto del mismo año o dentro del presupuesto anual.
- c. Ingresos que genere el Centro de Recreo.
- d. Donaciones de organismos y entidades afines, sujetas a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.
- e. Otros ingresos, sujetos a la aprobación de la Junta Directiva o la Asamblea General del Colper.

CAPITULO II DEL CARNÉ, DE LOS REFERIDOS, SUS COSTOS NORMATIVAS Y DEL PAGO POR INGRESOS

Artículo 6.

El costo del carné en la categoría de Familiar Directo es de $\text{¢}2.500 + \text{IVA}$ colones por tarjeta emplastificada y $\text{¢}3,500 + \text{IVA}$ por tarjeta emplastificada con bolso transparente y cordón. El costo del carné para las demás categorías, con tarjeta emplastificada es de $\text{¢}5,000 + \text{IVA}$. El carné requiere fotografía del portador, a excepción de los utilizados solo por la categoría de Patrocinador y algunos Convenios, que tendrán registrados solo el logo y nombre de la organización. Están exentos del carné para ingresar a las instalaciones, solo aquellos usuarios que, por convenio o patrocinio cuenten con boleto electrónico.

Los carnés de los familiares directos de colegiados menores de edad, así como el de esposa se renovarán cada dos años.

Artículo 7.

El Colegiado y su familia directa tienen ingreso libre de costo solo si posee el carné vigente. Los invitados adicionales, tanto del colegiado (a) como del familiar directo, deberán pagar una entrada de $2.500 + \text{IVA}$ por persona. Menores de tres años no pagan. Cada colegiado y familiar directo poseedor del carné, podrá ingresar hasta con un máximo de 15 acompañantes. Para ingreso de un grupo mayor al indicado, deberán solicitar autorización de la Jefatura Administrativa del Colper o del personal que se designe.

Artículo 8.

Carné familiar para mayores de 25 años: Los familiares directos mayores de 25 años del colegiado (a), podrán adquirir un carné familiar tipo membresía, con previa presentación de carta por el colegiado (a) que avale su parentesco y cancelación de cuota anual de $\text{¢}25.000 + \text{IVA}$. El portador del carné familiar tiene ingreso libre y puede ir acompañado hasta por 15 personas que pagarán la suma de $\text{¢}2.500 + \text{IVA}$ cada una, a excepción de los menores de tres años. Los carnés de los familiares directos se renovarán anualmente.

Artículo 9.

Carné viudo (a) e hijos de colegiados fallecidos. Las viudas (os) mientras mantengan su estatus civil, e hijos de los colegiados (as) fallecidos, podrán adquirir un carné de membresía, previa cancelación de cuota anual de $\text{¢}25.000 + \text{IVA}$. El portador del carné de viuda (o) e hijos tiene ingreso libre y puede ir acompañado hasta por 15 personas que pagarán la suma de $\text{¢}2.500 + \text{IVA}$ cada una, a excepción de los menores de tres años.

Los carnés de viudas (os) e hijos menores de edad (as) de colegiados fallecidos se renovarán anualmente, mediante presentación de acta de defunción del padre

o madre y verificación de haber estado al día con todas las obligaciones que establece la Ley del Colegio y su Reglamento hasta la fecha de suceso.

Artículo 10.

Referido: Los colegiados (as) podrán referir a personas conocidas para optar por un carné de membresía previa presentación del formulario de recomendación firmada por el Colegiado (a) y cancelación de cuota anual de ¢30.000 + IVA. El portador del carné de Referido puede ingresar al centro recreativo libre de costo y puede ir acompañado hasta por 15 personas que pagarán la suma de ¢2.500 + IVA cada una, a excepción de los menores de tres años. Los carnés de Referidos se renovarán anualmente. Si la persona colegiada que refiere se retira o está inactivo, se le cancela la anualidad al referido y reintegra la proporción del dinero correspondiente al tiempo de vencimiento de la membresía.

Artículo 11:

Carreras Afines: Las personas que ejercen trabajos afines a la comunicación y de apoyo al ejercicio de esta profesión como camarógrafos, fotógrafos, sonidistas y locutores podrán adquirir un carné previa identificación o documento de la empresa para la cual trabaja que evidencie su desempeño profesional en carreras afines a la comunicación, además de la cancelación de cuota anual de ¢30.000 + IVA.

El portador del carné de Carreras Afines puede ingresar al centro recreativo libre de costo y puede ir acompañado hasta por 15 personas que pagarán la suma de ¢2.500 + IVA cada una, a excepción de los menores de tres años. Los carnés de los afiliados de carreras afines se renovarán cada año.

CAPITULO II

DEL INGRESO DE INVITADOS A EVENTOS ESPECIALES

Artículo 12:

Podrán ingresar terceras personas en calidad de participantes e invitados a eventos programados en el Centro de Formación Profesional u otras áreas previamente autorizadas por la Jefatura Administrativa o Estratégica, conforme lo estipulado en el capítulo IV del presente reglamento y el respectivo contrato y pago de alquiler de instalaciones.

CAPITULO III

DEL ENCARGADO DE LA FINCA

Artículo 13.

La Junta Directiva nombrará el puesto a un Administrador de la Finca, cuya responsabilidad principal será la de supervisar el manejo y funcionamiento de la Finca de Recreo propiedad del Colegio, dentro del marco de lo estipulado en este Reglamento y de las resoluciones de la Junta Directiva que igualmente deberán enmarcarse en el mismo Reglamento. A este último efecto, es tarea de la Jefatura Administrativa hacer las recomendaciones que correspondan, supervisar y evaluar el trabajo del Administrador de la Finca y dar informes periódicos a la Junta Directiva. Así mismo velará por el trabajo y desenvolvimiento del personal

asignado a su cargo. Es la primera persona que debe abordar y dar solución a las inquietudes o solución de problemas tanto de los trabajadores a su cargo como de los colegiados y sus acompañantes. Deberá rendir informes periódicos de su gestión ante la solicitud expresa de la Jefatura Administrativa o Estratégica cuando así se soliciten.

CAPITULO IV

DERECHOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL COLEGIADO Y SUS USUARIOS

Artículo 14.

Son derechos de los colegiados:

Poder Ingresar el Centro de Recreo y hacer uso de sus instalaciones y servicios

- a. Al uso y disfrute de las instalaciones de la Finca de Recreo, sin costo alguno para el colegiado y su familia directa, según el Capítulo II, Artículo 2 y Artículo 7 de este Reglamento.
- b. A poder ingresar con otros invitados, incluyendo familiares directos, hasta un máximo de 15 personas, quienes deberán pagar la cuota correspondiente establecida por la Junta Directiva del Colegio.
- c. A poder ingresar con grupos mayores de 15 personas, siempre y cuando el colegiado informe por escrito y reciba el aval de la Jefatura Administrativa o personal asignado, con 08 días hábiles, pagando el costo de entrada correspondiente por invitado.
- d. A poder disfrutar del consumo de los frutos en el lugar de la cosecha, sí es colegiado, y sin fines comerciales. La Junta Directiva podrá disponer de la cosecha para financiar costos de producción.
- e. A utilizar las instalaciones con que cuenta la Finca de Recreo que comprende, entre otras, canchas, piscinas, áreas verdes y cancha de fútbol, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- f. Todos los miembros del Colegio y sus acompañantes pueden hacer uso de las instalaciones deportivas. En cualquier caso, tendrán prioridad los grupos organizados que hayan solicitado el uso de las instalaciones respetando las disposiciones de este Reglamento. Cualquier desavenencia será regulada por la Jefatura Administrativa de acuerdo con el Manual de Procedimientos.
- g. Todos los miembros del Colegio y usuarios establecidos en el Capítulo 1, Categorías de miembros, Disposiciones Generales y Definiciones de este Reglamento, pueden alquilar el Centro de Formación Profesional, así como otras personas físicas o jurídicas, respetando las disposiciones de este Reglamento, así como lo indicado en el respectivo contrato de alquiler.

Artículo 15.

Son deberes de los usuarios:

- a. Estar al día con todas las obligaciones que establece la Ley del Colegio y su Reglamento.

- b. Presentar el carné respectivo al día en el momento de su ingreso para verificar su condición y que esté al día con las cuotas. De no estarlo no se tiene el derecho de ingreso del colegiado ni de sus acompañantes. El colegiado que, por motivos especiales, no presente su carné, no podrá hacer su ingreso a la Finca de Recreo.
- c. Velar por el cuidado de las instalaciones y activos, además asegurarse de no dejar desechos ni basura fuera de los recipientes colocados para ese fin.
- d. Velar por el buen comportamiento de sus invitados que, deberán respetar la normativa vigente y en caso de anomalías se buscará al colegiado que los acompaña para resolver la situación o solicitar, en caso grave, la salida del centro de recreo.
- e. Conservar la buena conducta y guardar el orden debido en el Centro de Recreo.
- f. Responder al pago de todo daño a las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes del Centro de Recreo, en que incurriera él o cualesquiera de sus invitados.
- g. Evitar acciones que pongan el riesgo su seguridad o la de otros usuarios del Centro de Recreo.
- h. Acatar las disposiciones indicadas en este Reglamento y por el Administrador de la Finca.
- i. Declarar ante el Administrador cualquier daño material ocasionado a las instalaciones, pérdidas de material o equipo y hacerse responsable de repararlo o restituirlo a satisfacción de la institución.
- j. Para la utilización de implementos deportivos aportados por la Administración del Centro, el usuario debe dejar en custodia el carné del Colegiado. En caso de daño o pérdida se le cobrará al colegiado o colegiada el valor del mismo.
- k. Tanto el colegiado como sus familiares, miembros e invitados, deben mantener estricto cuidado con las personas menores de edad a fin de evitar accidentes.
- l. La Administración del Centro de Recreo está autorizada a suspender cualquier actividad que deteriore las instalaciones, ponga en peligro la integridad física, perturbe la tranquilidad de otras personas, o cualquier otra situación contemplada en este Reglamento y en el Manual de Procedimientos. De constatarse alguna situación irregular, podrá pedir a las personas infractoras el abandono inmediato de las instalaciones, sin devolución de lo pagado, así como elaborar un informe, en coordinación con la Jefatura Administrativa del Colegio y la Comisión de la Finca, que recomiende a la Junta Directiva las sanciones disciplinarias o económicas que correspondan según la gravedad de los hechos.
- m. En el caso de alquiler del Centro de Formación Profesional y de las instalaciones deportivas (canchas), deberán permanecer en el área determinada para cada fin.

CAPITULO V DE LOS HORARIOS PARA EL USO

Artículo 16.

El colegiado, sus familias e invitados deben respetar el horario de uso de las instalaciones, las cuales se abrirán de martes a domingo a las 8:00 a.m. y se deberán desalojar a las 5:00 p.m. hora en que se cierran los portones de entrada de la Finca de Recreo. Queda prohibido el uso de las instalaciones fuera de este horario. Este horario regirá para todos los días de apertura de la finca. En el caso de días feriados y alquileres la Jefatura Administrativa, con el visto bueno de la Junta Directiva, decidirá la apertura de las instalaciones.

CAPITULO VI DEL INGRESO DE ANIMALES

Artículo 17.

Se permite el ingreso únicamente de mascotas domésticas, entiéndase como animales de compañía perteneciente a especies que crían y poseen tradicional y habitualmente los seres humanos con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda a personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.

Artículo 18.

Se prohíbe todo tipo de maltrato animal.

Artículo 19.

Con el fin de garantizar la seguridad de sus visitantes, El Colegio de Periodistas de Costa Rica se reserva el derecho de admisión, derecho que será ejercido cuando se considere conveniente por lo que está facultado para solicitar el retiro de mascotas ante situaciones que afecten la sana convivencia entre los visitantes y el buen estado de sus instalaciones.

Artículo 20.

Las mascotas deben estar en todo momento y sin excepción alguna bajo la custodia de su propietario y su tenedor, utilizar collar con su respectivo identificador, correa, - las mascotas peligrosas deberán mantener un bozal en todo momento -, mantener un buen comportamiento y acatar las medidas de seguridad, orden y aseo que establezca La Administración.

Artículo 21.

Las mascotas podrán ingresar únicamente a los ranchos ubicados dentro de la finca con sus propietarios o tenedores, se prohíbe el ingreso de las mascotas a las siguientes áreas: piscinas, las canchas multiusos, la cancha de futbol, el salón de pool y en la sala de eventos. Los propietarios o tenedores deberán tener implementos de aseo necesarios para limpiar cualquier deposición o desecho de su mascota de igual manera están obligados a limpiar cualquier deposición o desecho de esta y depositarlos en lugares debidamente identificados para este fin.

Artículo 22.

Aquellas mascotas que lleguen a representar una amenaza para las personas u otros animales, que representen una perturbación de la paz, tranquilidad, seguridad, salud pública o que demuestren agresividad hacia otras personas o animales deberán ser retirados del centro recreativo del Colegio de Periodistas de Costa Rica. –

Artículo 23.

Se encuentra terminantemente prohibido dejar a las mascotas dentro de los vehículos y/o abandonados en nuestras instalaciones.

Artículo 24.

Los propietarios o tenedores de mascotas, -al ser guardianes y custodios absolutos

de las mismas-, serán responsables ante cualquier persona que resulte perjudicada o lesionada en sus bienes, integridad física o vida por las mascotas. En consecuencia, se obligan a responder ante terceros por lo daños o perjuicios mencionados, asimismo se obliga a restituir a la Administración (o ente encargado) lo gastos en que deba incurrir en virtud de situaciones ocasionadas por las mascotas.

Artículo 25.

Los propietarios o tenedores de las mascotas exoneran de toda responsabilidad al Colegio de Periodistas de Costa Rica por cualquier daño o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial que sufran ellos, sus acompañantes o mascotas, por lo hechos o actos realizados por éstas.

CAPÍTULO VII DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 26.

Todo visitante tiene el derecho y el deber de denunciar ante el Encargado de la Finca de Recreo, como primer paso aquellos actos que en su concepto hayan ofendido las reglas convencionales de la moral o que hayan dañado las instalaciones físicas de la Finca de Recreo.

Si el colegiado considera que su denuncia no fue debidamente abordada y solucionada, deberá en forma escrita dirigir una nota en donde detalle hechos, testigos, día y horas de lo sucedido, esto ante la Jefatura Administrativa o Dirección Administrativa del Colegio, quien tiene un plazo de 8 días hábiles para dar respuesta Y si aun así no está satisfecho de la respuesta, deberá elevarlo a Junta Directiva de forma escrita, con todos los detalles antes solicitados Toda falta comprobada a la moral pública en que incurra un colegiado, familiar o invitado, dentro de las instalaciones de la Finca de Recreo será sancionada por la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 27.

Cuando se cometa alguna falta por parte de algún visitante, colegiado o invitado, que se considere grave, el Encargado de la Finca de Recreo o su cuidador tienen autorización para que el o los causantes sean desalojados de las instalaciones, sin perjuicio de cualquier otra sanción que se les pueda imponer. Se debe realizar el relato de los hechos en forma escrita hacia la Junta Directiva y Jefatura Administrativa, describiendo en forma detallada los hechos, nombre de los testigos si los hubiese, día y horas de lo sucedido.

Artículo 28.

Las sanciones referidas en el artículo anterior abarcan desde una llamada de atención escrita hasta la prohibición para visitar la Finca de Recreo durante el

plazo de tiempo que determine la Junta Directiva del Colegio, de conformidad con la gravedad de la falta. Esta última sanción no puede ser superior a dos años.

Artículo 29.

De previo a la imposición de una sanción de las previstas en este Reglamento, el o los colegiados contra quien se presente una queja formal, serán emplazados por la Junta Directiva por un plazo de cinco a nueve días hábiles, dependiendo del lugar de residencia de ellos, para que respondan a tales quejas y ofrezcan la prueba que consideren pertinente. Una vez transcurrido el plazo de la audiencia, a que se refiere este artículo, sin respuesta de los emplazados o una vez recibida su defensa y evacuadas las pruebas que sean pertinentes, la Junta Directiva procederá a tomar la decisión que corresponda y la comunicará al o los interesados.

Artículo 30.

Los colegiados, sus familiares, invitados, miembros y usuarios deben acatar y respetar las sugerencias del Encargado de la Finca de Recreo y de los operarios o peones, así como las disposiciones que en su momento dicten los salvavidas y los guardas de seguridad, quienes tienen la obligación de velar por el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento. Queda entendido que el Colegio no será responsable de los daños que pudieren sufrir las personas que visitan las instalaciones de la Finca de Recreo, ni de las cosas que lleven o transporten consigo, salvo en los casos en que hubiera una acción directa y deliberada del Colegio o de sus agentes, que hubiera determinado causalmente el daño sufrido.

CAPÍTULO VIII

DEL USO DE LAS PISCINAS Y SUS ENCARGADOS DE LAS PISCINAS

Artículo 31.

El horario establecido para usar las piscinas es de 8:15 a.m. a 4:30 p.m.

Artículo 32.

- a. Los usuarios de las piscinas deberán acatar las siguientes disposiciones:
- b. Ducharse con jabón y pasar por la pila profiláctica de composiciones químicas para la dermatofitosis de los pies antes de ingresar a la piscina.
- c. No podrán ingresar quienes tengan aplicados aceites o cremas bronceadoras, cosméticos u otros similares.
- d. Aquellas personas que por su estado fisiológico utilicen toallas o bandas sanitarias.
- e. No se permite el ingreso a las piscinas, a personas que presenten vendajes de cualquier tipo, afecciones de la piel, de las mucosas o vías respiratorias y de personas que hayan ingerido alcohol o drogas, ni se permite el baño de personas adultas, en las piscinas destinadas a los niños.
- f. No ingerir licor en el área de la piscina, ni consumir alimentos, bebidas, envases o instrumentos de vidrio o punzocortantes.

- g. Está prohibido lanzar esputos u orinar dentro o fuera del agua, de tal forma que se contamine el agua o sus alrededores.
- h. Todo menor de edad que se encuentre en el área de la piscina debe estar bajo la observación y custodia de un adulto. En caso contrario, no podrá permanecer en esa área. Los niños que utilizan pañales deberán usar aquellos diseñados especialmente para piscinas.
- i. Es prohibido, ingresar neumáticos y otro tipo de artículos de tamaño grande dentro de las piscinas y realizar juegos en sus alrededores. Se permiten bolas inflables u otro artículo de juego de piscina siempre y cuando sean pequeños, se permite también el uso de flotadores y otros artículos que utilizan las personas menores de edad para su seguridad.
- j. Bajo ningún caso se permitirá el uso de las piscinas después de las 4:30 pm, durante lluvia o con riesgo de tormenta eléctrica.
- k. Todos los usuarios deberán acatar las disposiciones e indicaciones del salvavidas.

DEL OPERARIO DE PISCINA Y DEL SALVAVIDAS

Artículo 33.

El Colegio de Periodista de Costa Rica deberá contar en su centro de recreo con un operador de piscina, quien será la persona calificada que tiene la responsabilidad de la operación, mantenimiento, uso y control de la piscina, acreditada mediante constancia de que ha recibido un curso de capacitación sobre manejo de piscinas, impartido por la División de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud u otra entidad autorizada.

Artículo 34.

El salvavidas en el encargado de velar por la seguridad de los bañistas. Mientras se encuentren personas bajo su cuidado no podrán dedicarse a ninguna otra actividad. Deberá contar con el equipo exigido por el reglamento para el manejo de piscinas públicas; así mismo velarán por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento con relación al uso de la piscina.

Acoger todas las disposiciones provenientes del Reglamento sobre manejo de piscinas públicas. N°26671-S y sus reformas.

Artículo 35.

El administrador, el salvavidas o cualquier otra persona que se designe, podrán discretamente negar a cualquier persona el ingreso a la piscina o hacerla salir de ellas si su presencia resulta inconveniente para el buen orden y prestación del servicio o del cumplimiento de los fines que rigen el uso de las piscinas del centro de recreo y cualquier otra disposición contemplada en el Manual de Procedimientos.

CAPITULO IX DE LA ZONA DE JUEGOS INFANTILES

Artículo 36.

La zona de juegos infantiles estará a disposición de los niños menores de 10 años. Los padres o adultos que acompañan al menor deberán ejercer estricta vigilancia con el fin de evitar accidentes y serán responsables directos de los actos y de cualquier eventualidad en perjuicio de los menores.

CAPITULO X DE LOS ALQUILERES

Artículo 37.

Las instalaciones del Centro de Recreo, que incluye Centro de Formación Profesional, Rancho Grande y Cabaña, se podrán alquilar a colegiados o terceras personas, físicas o jurídicas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos y realicen el siguiente procedimiento:

- a. Presentar solicitud a la Dirección Estratégica o personal asignado del Colegio de Periodistas, mínimo 30 días antes de la actividad, firmada por el responsable, indicando número de personas, la fecha, hora de inicio y finalización de la actividad, así como las áreas por utilizar. En el caso de solicitud de alquiler del Centro de Formación Profesional deberá además formalizar el respectivo contrato.
- b. Los precios del Centro de Formación Profesional, Rancho Grande, Cuatrirancho, cabaña, área de picnic y todo el Centro de Recreo en su totalidad, estarán disponibles y actualizados en la página electrónica del Colper: www.colper.or.cr
- c. Una vez se reserva el lugar, verbal o por escrito, se darán 48 horas de tiempo para la firma del contrato y el pago del 50% del depósito del costo del alquiler y 50.000 colones de depósito de garantía, (este tiempo se computará con el registro que lleva el Colper para tal fin) que se devolverán diez días hábiles después de haberse realizado la actividad, una vez verificado que las instalaciones hayan sido entregadas de la misma forma en que se recibieron. El restante 50% del depósito de alquiler se deberá desembolsar ocho días antes de la actividad. Si la actividad es cancelada por el arrendatario, se devolverán solo los 50.000 colones del depósito.
- d. El Colegio comunicará por escrito al interesado la resolución correspondiente atendiendo el principio de primero en tiempo, primero en derecho. En todo caso, los colegiados tendrán prioridad.
- e. Pagar en la Tesorería del Colegio de Periodistas, ya sea personalmente o transferencia electrónica, la suma que corresponda de acuerdo con el número de personas.
- f. El arrendatario deberá presentar el comprobante de autorización al ingresar al Centro de Recreo. De lo contrario no se le permitirá el ingreso.

- g. El solicitante de las instalaciones deberá permanecer en el centro durante el periodo del alquiler no pudiendo retirarse de la finca hasta que se retiren todos sus acompañantes.

Artículo 38.

- a. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Colper conocer y otorgar los permisos para el uso ocasional de las instalaciones de la Finca de Recreo con descuentos en tarifas de alquiler con el objeto de realizar actos culturales, sociales y deportivos, conforme al siguiente orden:
- b. Actividades oficiales del Colegio de Periodistas de Costa Rica.
- c. Colegiados con actividades sin fines de lucro.
- d. Afiliados por convenios establecidos y en general con actividades sin fines de lucro.
- e. Actividades de otras instituciones, a juicio de la Dirección Estratégica o de la Junta Directiva en su caso, sin fines de lucro.

Artículo 39.

El Centro de Recreo se podrá alquilar o prestar a empresas u organizaciones entre martes y viernes, a juicio de la Junta Directiva, la que establecerá para el caso concreto los términos de uso y la tarifa a cobrar.

Artículo 40.

Para alquilar el Centro de Recreo los colegiados gozarán de una tarifa especial. En caso de no ser colegiado, para recibir la tarifa de colegiado, será él o ella quien deba firmar el contrato de alquiler.

Artículo 41.

Podrá efectuarse un descuento, o eximirse del pago del alquiler de las instalaciones del Centro de Recreo, cuando se considere una actividad de bien social que contribuya a la proyección o imagen del Colegio. En estos casos, la solicitud se hará llegar a la Jefatura Administrativa y ésta la elevará a la Junta Directiva, con al menos 10 días hábiles de anticipación, para el acuerdo correspondiente.

**CAPITULO XI
DEL ALQUILER DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL**

Artículo 42:

El Centro de Formación Profesional ubicado en la finca es propiedad del Colegio de Periodistas de Costa Rica y su uso está destinado a capacitación y recreación de sus miembros y familia directa, así como de otras personas físicas o jurídicas, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Artículo 15 y con las disposiciones del respectivo contrato.

Artículo 43.

Únicamente harán uso del Centro de Formación Profesional quienes cuenten con el respectivo permiso de la Jefatura Administrativa. Toda solicitud deberá ser estudiada y resuelta en un plazo de 3 días hábiles posteriores a su presentación. Las solicitudes se resolverán aplicando el principio de primero en tiempo primero en derecho.

Artículo 44.

Para optar por el alquiler de estas instalaciones, se debe presentar una solicitud escrita a la Jefatura Administrativa con 30 días hábiles antes de la actividad, en la cual declara conocer el presente Reglamento, así como el respectivo contrato de alquiler, comprometerse a cumplirlo y pagar ante la Tesorería del Colegio el importe correspondiente (al depósito de garantía) y al alquiler. (El modo de pago puede hacerse personalmente, mediante una transferencia o tarjeta de crédito o débito).

Artículo 45.

El valor de alquiler para los miembros del Colegio y otras personas será fijado por la Junta Directiva toda vez que lo considere necesario, de acuerdo con los costos de mantenimiento y reposición requeridos.

Los costos involucran servicios de agua potable, limpieza, electricidad y mantenimiento general de las cabañas. Los costos por reposición serán aquellos que se detecten por deterioros causados por acción humana.

**CAPITULO XII
DEL USO Y DISFRUTE DE LA CABAÑA****Artículo 46.**

La cabaña ubicada en la finca es de propiedad del Colegio de Periodistas de Costa Rica, y su uso está destinado a recreación de las y los afiliados al Colegio y sus familiares.

Artículo 47.

- Únicamente podrán utilizar las cabañas los afiliados al Colegio que se encuentren al día en sus obligaciones con el Colegio y su grupo familiar, para lo cual presentarán la solicitud correspondiente ante la Dirección Administrativa.
- Toda solicitud debe de ser estudiada y resuelta en un plazo de 3 días naturales posteriores a su presentación.
- Las solicitudes se resolverán aplicando el principio de primero en tiempo primero en derecho, en cualquier caso, se dará prioridad a los Colegiados que se encuentren al día en sus obligaciones con el Colegio al momento de presentar la solicitud.”

Artículo 48.

El encargado del Centro de Recreo es responsable de vigilar que se cumpla con el buen uso de las instalaciones. Queda obligado a reportar a la Dirección.

Estratégica cualquier anomalía y proponer las medidas correctivas necesarias para su buena marcha. Deberá de llevar un control de quienes hagan uso de la Cabaña y sus sugerencias, para lo cual la Dirección Administrativa girará las instrucciones correspondientes.

Artículo 49.

Las personas que hagan uso de las cabañas deberán velar por el aseo de éstas y del terreno aledaño.

El solicitante será responsable de la reposición ante cualquier daño provocado por los usuarios a la cabaña durante su estadía: en las instalaciones, mobiliario, enseres, medidores y otros que se detallarán en el contrato de arrendamiento.

Artículo 50.

La cuota de alquiler de la cabaña por noche es de ¢ 20.000 y, da derecho a hospedaje de cinco personas como máximo, cómodamente instalados. El colegiado en cualquier condición fungirá como responsable de sus huéspedes. Está prohibido exceder el máximo de capacidad de la cabaña.

Artículo 51.

Para optar al uso de las cabañas, el interesado deberá presentar una solicitud con ocho días de anticipación a la Dirección Administrativa, en la cual declara conocer el presente Reglamento, comprometerse a cumplirlo y cancelar ante la Tesorería del Colegio el importe correspondiente por los días que desea alquilarla.

Artículo 52.

Será responsabilidad del solicitante:

- Pedir las llaves de la Cabaña al encargado, previa entrega de la autorización firmada por la Jefatura Administrativa y devolverlas el día de salida.
- Al ingresar a la cabaña firmará una constancia en la que se especifican las condiciones en que la recibe y un inventario de enseres y bienes que se entregan.
- A su salida, entregará las llaves, y devolverá los enseres y bienes prestados; así mismo, entregará la Cabaña en el mismo estado en la que recibió, de todo lo cual el Administrador levantará una constancia y entregará copia al arrendatario.

La responsabilidad del Colegio es únicamente por el alquiler de la Cabaña. Por ello, ni el Colegio ni sus empleados tendrán responsabilidad por los eventuales daños que sufran los vehículos y demás pertenencias de los arrendatarios, con independencia de la causa. Tampoco el Colegio asume ninguna responsabilidad por los accidentes que puedan sufrir los arrendatarios o sus acompañantes.

Artículo 53.

El valor diario por el uso de la cabaña lo fijará la Junta Directiva una vez al año, en el mes de junio y julio o dentro del presupuesto anual, previa recomendación de la Jefatura Administrativa, de acuerdo con los costos de mantenimiento y reposición se requieran.

Los costos involucran servicios de agua potable, limpieza, electricidad y mantenimiento general de las cabañas. Los costos por reposición serán aquellos que se detecten por deterioros causados por acción humana.

Artículo 54.

La cabaña podrá ser solicitada por un período máximo de 15 días por colegiado o afiliado y por una sola vez. No obstante, si al momento de presentarse la solicitud, la Cabaña se encuentra disponible, se podrá alquilar previo cumplimiento de las demás disposiciones. El horario de ingreso al complejo es a las 2:00 pm, y la salida a las 12:00 md.

Artículo 55.

El incumplimiento del presente Reglamento será motivo para que al colegiado se le suspenda el derecho de uso de la cabaña durante un año calendario, sanción que será impuesta por la Junta Directiva. Una vez rendido el informe respectivo por parte de la Jefatura Administrativa, la sanción no excluye la posibilidad de que se ejerzan las acciones legales que correspondan para resarcir los daños causados.

**CAPÍTULO XIII
PROHIBICIONES GENERALES Y SANCIONES**

Artículo 56.

Queda estrictamente prohibido:

- a. Ingresar con armas.
- b. Dejar basura o desechos fuera de los recipientes destinados para este fin.
- c. Perturbar la tranquilidad de los usuarios con exceso de volumen en el uso de grabadoras, radios, televisores y similares.
- d. Causar daño intencional a las instalaciones, jardines, zonas verdes, árboles frutales y otras áreas de la Finca, o hacer mal uso de ellas.
- e. Encender fogatas o utilizar parrillas, cocinas u otro equipo de combustión fuera de los lugares asignados para ello.
- f. Aparcar fuera de las zonas establecidas.
- g. Permanecer en estado de embriaguez.
- h. Colgarse de los aros de la cancha de baloncesto.
- i. Hacer uso de la piscina en el horario destinado a su mantenimiento.
- j. Los juegos y objetos que puedan poner en peligro la seguridad de quienes se encuentran disfrutando de las piscinas.
- k. Actuar en forma lesiva contra la integridad y dignidad de los colegas o usuarios.
- l. Irrespetar al personal administrativo y operativo del Centro de Recreo.
- m. Protagonizar actos obscenos o que atenten contra las normas de urbanidad, dentro de las instalaciones.

Artículo 57.

Los colegiados que incurran en contravenciones a lo establecido en el presente Reglamento se les sancionará según la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a. Una llamada de atención verbal, por parte del Encargado de la Finca.
- b. Solicitud de que abandone las instalaciones por ese día. El Encargado enviará un reporte escrito a la Jefatura Administrativa, que llevará un archivo de estos casos y notificará a la Comisión de la Finca.
- c. Si la falta es grave, se podrá pedir a la Junta Directiva la aplicación de sanciones más drásticas:
 1. Suspensión del ingreso a la finca por un periodo de seis meses.
 2. Si es reincidente, la suspensión será por un año.
 3. La tercera vez, la suspensión en el uso de las instalaciones será por dos años.
- d. En cualquiera de los casos indicados en los incisos a), b) y c) anteriores, el responsable queda obligado a restituir los daños causados.

Artículo 58.

A los usuarios de la Finca que no sean miembros del Colegio y que contravengan lo establecido en el presente reglamento, se les sancionará de acuerdo con la falta, que podría ser desde una llamada de atención hasta la prohibición definitiva para hacer uso de las instalaciones. Para realizar este último procedimiento se seguirán los pasos previstos en los incisos b) y c) del artículo 40.

CAPITULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59:

La Junta Directiva del Colegio de Periodistas no podrá variar los términos del presente Reglamento para casos específicos de colegiados u otros usuarios.

Artículo 60:

Tratándose de cualquier otro aspecto sobre acceso y utilización de las instalaciones de la Finca de Recreo no previstos en este Reglamento, regirán las regulaciones que disponga la Junta Directiva del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

Artículo 61:

El presente reglamento será comunicado a las y los colegiados y al personal del Centro de Recreo para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 62:

Las situaciones o aspectos no previstos en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva del Colegio de Periodistas.

Artículo 63:

Este Reglamento deroga el anterior, así como cualquier disposición del mismo rango que se le oponga.

Artículo 64:

Este reglamento deberá estar publicado y visible en las instalaciones de la Finca de Recreo.

-Aprobado en sesión de Junta Directiva 20-06 del 4 de abril de 2006.

-Modificado en el acuerdo firme JD 7-25-21 de sesión extraordinaria del 25 de junio del 2021.